

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, viernes 3 de octubre de 2014

Número 40.511

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.291, mediante el cual se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en él se mencionan, para ocupar los cargos de Viceministros del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 1.292, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela», Post-Mortem, Primera Clase, «Espada», al ciudadano Robert José Serra Aguirre.

Decreto N° 1.293, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, por la de Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Decreto N° 1.294, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en él se especifican, como Viceministros y Viceministras de los Organismos que en él se indican.

Decreto N° 1.295, mediante el cual se nombra al ciudadano Defren Guillermo Camejo Aguilar, como Presidente de la Fundación «Misión Barrio Adentro», adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 1.296, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nancy Evarista Pérez Sierra, como Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), en calidad de Encargada, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNDDE

Providencia mediante la cual se establece el lapso para la fase de inscripción en el Registro Único de Personas que desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) por parte de los sujetos de aplicación para las diversas fases establecidas o a establecer por esta Superintendencia.

Fundación Misión Nevado
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zuhail Lucykar Chirinos de Mavo, como Directora de Atención al Ciudadano, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mhayra Thayry Linares de Tartaret, como Directora de Proyectos Especiales, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación del otorgamiento del Título de Intérprete Público, al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ejercer en los idiomas que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Victoria Sifontes, como Directora General de Planificación de Corto Plazo, adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica y Política, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se adscriben las Unidades Militares que en ella se mencionan, al Comando de Operaciones del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank Ramón Zamora, como Gerente General, en condición de Encargado, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alexis Castillo Ascanio, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Principales de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Red de Abastos Bicentenario, S.A. (RABSA) y sus respectivos suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Irma Teodarda Ruiz Espinoza, en su condición de Directora General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Ángel Jesús Colménarez Barrada.

ALCALDÍA BOLIVARIANA
DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 089/08/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, en los términos que en ella se indican.

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO
Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Caterina Scagani Diotainti.- (Se reimprime por error de imprenta).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.291

03 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo; por mandato del pueblo de conformidad con lo previsto en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Viceministra del Despacho para la Formación, Educación Intercultural y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, a la ciudadana **CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.719.988.

Artículo 2º. Nombro Viceministro del Despacho para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, al ciudadano **MANUEL JOSÉ MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15. 280.936.

Artículo 3º. Los funcionarios designados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Delego en la ciudadana Ministra del Poder Popular para la los Pueblos Indígenas, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Decreto N° 1.292

03 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2; del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que el siempre consecuente **ROBERT JOSE SERRA AGUIRRE** con su total compromiso revolucionario, espíritu luchador y lealtad se dedicó a la protección de los más insignes valores de la Patria Grande, impulsando la Creación del I Primer Cabildo Metropolitano de Niños, Niñas y Adolescentes, hoy y siempre permanecerá vivo en el corazón de la Nación que lo vio nacer,

CONSIDERANDO

Que Forjo su espíritu en la defensa y resguardo de nuestra juventud, haciéndolo merecedor del Reconocimiento otorgado por la Fundación de Acción Social de la Alcaldía de Caracas por su ardua labor en beneficio de la defensa de los Derechos y Garantías Constitucionales de nuestros Niños, Niñas y Adolescentes como prioridad absoluta de nuestra nueva República,

CONSIDERANDO

Que su inquebrantable lealtad al Comandante Supremo Hugo Chávez y al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, lo convirtió en digna referencia y ejemplo del hombre luchador y fiel a los principios revolucionarios, cumpliendo con orgullo todas las misiones encomendadas en pro de la construcción de la Patria Socialista.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**" Post-Mortem en virtud de la respetable pasión y dedicación manifestada con su conducta ejemplar; hoy la Patria llora de tristeza por su partida y lo premia con dignidad en nombre del pueblo venezolano, al convertirse en referencia de la Revolución Bolivariana.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"

PRIMERA CLASE "ESPADA"**ROBERT JOSE SERRA
AGUIRRE****C.I. V-18.026.363****"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás
será tolerable".****Simón Bolívar**

Dado en Caracas, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Decreto N° 1.293

03 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 16, 46, 58, 64 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo previsto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional, corresponde a las prioridades determinadas en el diseño e implantación de políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar los resultados y el impacto de las políticas, planes, proyectos y obras que a tal efecto realiza el Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del Poder Popular, con el objeto de contribuir a lograr la mayor suma de felicidad posible para cada venezolana y cada venezolano,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 1.227, de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de la misma fecha, se ordenó la supresión del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y se crea el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de vivienda, hábitat humano, la conservación y administración ambiental, y ecosocialismo,

CONSIDERANDO

Que con la ejecutoria de estos Viceministerios se busca el acercamiento directo con organizaciones del poder popular construyendo la institucionalidad del Estado venezolano para su pueblo, con su pueblo, bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, integralidad, imparcialidad, transparencia, participación, confiabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, solidaridad, equidad y sustentabilidad económica y financiera.

DECRETO

Artículo 1º. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, por la de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2º. El ciudadano **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.611.477, designado como Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, continuará en el ejercicio del cargo como **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA**, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3º. Se crean los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, que a continuación se mencionan:

- 3.1 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Ecosocialismo Ambiental.
- 3.2 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Ecosocialismo en Vivienda.
- 3.3 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas.
- 3.4 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista en Supervisión y Seguimiento de Obras.
- 3.5 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos.

Artículo 4º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Ecosocialismo Ambiental del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar lo concerniente a la planificación, gestión, protección, conservación, vigilancia y control ambiental con visión ecosocialista.
2. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar lo concerniente a la planificación, gestión, vigilancia y control para la protección y manejo de la diversidad biológica.
3. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar lo concerniente a alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia ambiental y ecosocialista.
4. Consolidar información y producir estadísticas en el área de su incumbencia.

Artículo 5º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Ecosocialismo en Vivienda del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar lo concerniente a los lineamientos políticos y planes sectoriales en materia de hábitat y vivienda en el marco del desarrollo armónico con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.
2. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar la elaboración de instrumentos de planificación estratégica urbana y de vivienda, requeridos para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.
3. Proponer, implementar y/o supervisar el desarrollo del hábitat integral con accesibilidad plena, equipamientos urbanos, áreas libres y fuentes de trabajo con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.
4. Promover la industrialización de la construcción, y de la producción, distribución y comercialización de materiales en insumos de la construcción.
5. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de hábitat y vivienda, en el marco del desarrollo armónico con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.
6. Consolidar información y producir estadísticas en el área de su incumbencia.

Artículo 6º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar los lineamientos, políticas y planes en materia de agua potable y saneamiento.
2. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar la elaboración de instrumentos de planificación estratégica para la conservación, protección y manejo integral de las cuencas hidrográficas nacionales y transfronterizas.
3. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de captación, tratamiento y distribución de agua potable, de aguas servidas, de saneamiento ambiental y de embalses.
4. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar las alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de agua.

5. Generar políticas, orientar y evaluar la gestión de las empresas o unidades prestadoras de servicio hidrológico regionales y nacionales.
6. Consolidar información y producir estadísticas de ejecución de las obras de su incumbencia.

Todo en el marco del desarrollo armónico con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.

Artículo 7º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista en Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar las políticas para el control y seguimiento en la ejecución de obras en materia de equipamiento ambiental.
2. Diseñar e implementar las políticas para el control y seguimiento en la ejecución de obras en materia de captación, tratamiento y distribución de agua potable; de aguas servidas; de saneamiento ambiental y de embalses.
3. Diseñar e implementar las políticas para el control y seguimiento en la ejecución de obras en materia de urbanismo, de vivienda y de equipamiento urbano.
4. Elaborar políticas y estrategias que velen por la aplicación y cumplimiento de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, haciendo seguimiento y control del proceso de construcción, venta, preventiva, permisología y protocolización de viviendas por parte del sector privado.
5. Consolidar información y producir estadísticas de ejecución de las obras de su incumbencia.

Todo en el marco del desarrollo armónico con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar los lineamientos, políticas y planes para el manejo integral de residuos y desechos domésticos, industriales, agropecuarios y hospitalarios.
2. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar los lineamientos, políticas y planes para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras y/o equipos para recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje y/o disposición de residuos.
3. Proponer, desarrollar o implementar alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de residuos y desechos.
4. Proponer, desarrollar, implementar y/o supervisar los lineamientos, políticas y planes de evaluación y gestión de las empresas estatales, municipales y comunales, prestadoras de servicio de recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje y/o disposición de residuos.
5. Consolidar información y producir estadísticas de ejecución de las obras de su incumbencia.

Todo en el marco del desarrollo armónico con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.

Artículo 9º. Se suprimen los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, que se indican a continuación:

- 9.1 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agua.
- 9.2 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Administración Ambiental y Desarrollo Ecológico.
- 9.3 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Conservación Ambiental y Manejo de Desechos.

Artículo 10. Se suprimen los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, que se indican a continuación:

- 10.1 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Infraestructura de Vivienda y Gestión del Hábitat.
- 10.2 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Nuevo Ordenamiento Urbano y Rural Socialista.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, en Junta Ministerial con sus Viceministras o Viceministros, tienen a su cargo la planificación y coordinación estratégicas del Ministerio y la rectoría de las políticas públicas del sector cuya competencia le está atribuida, y juntos constituyen el Estado Mayor del respectivo Ministerio.

Artículo 12. En el plazo máximo de noventa (90) días continuos, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo Nacional deberá adecuar la estructura y funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, a lo dispuesto en este instrumento.

Dentro de los primeros treinta (30) días continuos, del plazo establecido en el encabezado de este artículo, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda deberá presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación su respectiva propuesta de estructura, acompañada del Proyecto de Reglamento Orgánico, en el cual se desarrollen y distribuyan las funciones del Ministerio y demás elementos organizativos y funcionales de los Despachos de los Viceministros y Viceministras, así como de las Direcciones Generales, unidades administrativas, sustantivas y dependencias adscritas a dichos Despachos, ajustadas a su respectivo ámbito de competencias y adecuadas a lo previsto en este Decreto.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación dispondrá de un lapso de treinta (30) días continuos para realizar las observaciones pertinentes o la aprobación del instrumento y Proyecto de Reglamento Orgánico presentados conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, y remitirá, antes del vencimiento de dicho plazo, el respectivo proyecto de Decreto de Reglamento Orgánico al Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, a los fines de la consideración del Presidente de la República y de dicho órgano colegiado.

Antes del vencimiento del plazo de los noventa (90) días a que refiere el encabezado del presente artículo, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, deberá dictar el Decreto contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en este artículo. Dentro de dicho plazo ordenará, además, su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. Hasta tanto sea dictado el respectivo Reglamento Orgánico a que refiere el artículo anterior, el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrán asignar a cada uno de los Despachos de Viceministros y Viceministras creados en el presente Decreto el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo. En dichas Resoluciones podrán establecer, además, un régimen dependiente de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y para Vivienda y Hábitat actualmente en supresión, que permita su subordinación inmediata a las directrices del Viceministro o Viceministra que, en razón del sector asignado, le correspondiere.

Artículo 14. Continuarán adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, los entes que fueren adscritos al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, mediante Decreto N° 1.227, de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de la misma fecha y Decreto N° 1.231, de fecha 05 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.491 de la misma fecha.

Artículo 15. Los asuntos no resueltos o los conflictos que pudieran plantearse con ocasión de la implementación del presente Decreto, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución dictada para tal efecto. A cuyos fines el Vicepresidente Ejecutivo queda habilitado a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente Decreto que estime necesarias.

Artículo 16. Nombro Viceministro de Ecosocialismo Ambiental del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, al ciudadano **GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAI**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.308.243.

Artículo 17. Nombro Viceministro de Ecosocialismo en Vivienda del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, al ciudadano **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.499.755

Artículo 18. Nombro Viceministro de Gestión Ecosocialista de Aguas del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, al ciudadano **PASQUALE GREGORIO MOLINARO FAZIO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.419.930.

Artículo 19. Nombro Viceministra de Gestión Ecosocialista en Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, a la ciudadana **OLIANA DEL VALLE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.420.567.

Artículo 20. Nombro Viceministro de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, al ciudadano **MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.454.894.

Artículo 21. Los funcionarios y Funcionaria designados en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 22. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 23. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 24. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.294

03 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo previsto en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Viceministro de Salud Integral, al ciudadano **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.815.103.

Artículo 2º. Nombro Viceministro de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, al ciudadano **DEFREN GUILLERMO CAMEJO AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.282.981.

Artículo 3º. Nombro Viceministra de Redes de Salud Colectiva, a la ciudadana **CLAUDIA VIVIANA MORÓN DE PORRAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.084.676.

Artículo 4º. Nombro Viceministra de Hospitales, a la ciudadana **DARWIN YAMILET PEREZ LADINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.539.066.

Artículo 5º. Nombro Viceministro de Recursos, Tecnología y Regulación, al ciudadano **AURELIO TOSTA VETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.187.609.

Artículo 6º. Los funcionarios y funcionarias designados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7º. Delego en la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, la juramentación de los referidos ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Decreto N° 1.295

03 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **DEFREN GUILLERMO CAMEJO AGUILAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.282.981, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN BARRIO ADENTRO"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye a la Ministra del Poder Popular para la Salud, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. Delego en la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Decreto N° 1.296

03 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.055.363, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, en calidad de **ENCARGADA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye a la Ministra del Poder Popular para la Salud, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 03 días del mes de octubre de 2014

AÑOS 204º, 155º, 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 053/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) designado según el Decreto N° 1.174, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.473 del 13 de agosto de 2014, haciendo uso de las prerrogativas y velando por el interés del pueblo venezolano según lo dispuesto en el artículo 11, numeral 12; artículo 20, numerales 1 y 6 y artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado asegurar un sistema económico en el que la protección al salario de la población y el aseguramiento de prácticas comerciales que permitan garantizar la producción y comercialización de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población.

CONSIDERANDO

Que el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) se constituye en un instrumento que permite el establecimiento de condiciones objetivas idóneas para el desarrollo de un sistema productivo y comercial de acuerdo a la realidad social y económica del país.

CONSIDERANDO

Que el RUPDAE se constituye en un mecanismo novísimo para el logro de los fines del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, siendo objeto de una masiva inscripción por parte de los sujetos de aplicación.

CONSIDERANDO

Que el lapso establecido en la disposición transitoria octava ejusdem, la cual contempla el lapso inicial para la inscripción en el RUPDAE por parte de los sujetos de aplicación, se cumple este 03 de octubre de 2014 y que es competencia de esta Superintendencia regular todo lo concerniente a la competencia, requisitos, deberes y uso de la información del RUPDAE, en este Despacho,

Dicta la presente,

Providencia Administrativa mediante la cual se establece el lapso para la fase de inscripción en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) por parte de los sujetos de aplicación para las diversas fases establecidas o a establecer por esta Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 1.- La presente providencia establece el lapso para fase de inscripción en el Registro Único de Personas que

Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) por parte de los sujetos de aplicación para las diversas fases establecidas o a establecer por esta Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- Se establece un lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente providencia para la fase de inscripción de los sujetos de aplicación en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE).

Artículo 3.- En el transcurso del lapso establecido en el artículo anterior, los sujetos de aplicación deberán realizar la inscripción de acuerdo a los parámetros y requisitos exigidos por la plataforma tecnológica habilitada para tal efecto.

Artículo 4.- La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá activar nuevos módulos en fases subsiguientes que permitan la constitución de un Sistema de Adecuación Continua de Precios Justos. En cuyo caso se establecerán los lapsos correspondientes.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socio Económicos

Decreto N° 1.174, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 025-2014
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 204º, 155º, 15º

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.642.153**, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acto Administrativo N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto N° 627 de fecha 03 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas Distrito Capital en fecha 14 de febrero de 2014 y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, debidamente facultada para este acto de

conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 13° numeral 8 de la referida Acta Constitutiva y Estatutos Sociales resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZUHAIL LUCYKAR CHIRINOS DE MAVO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.550.602**, para ocupar el cargo de **DIRECTORA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la Fundación Misión Nevado, a partir del día 01 de Octubre del 2014.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente providencia administrativa, entrará en vigencia a partir del 03 de Octubre del 2014.

Comuníquese y publíquese.



EULALIA TABARES ROLDAN
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014
Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 026-2014
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 204°, 155°, 15°

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.642.153**, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acto Administrativo N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto N° 627 de fecha 03 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas Distrito Capital en fecha 14 de febrero de 2014 y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, debidamente facultada para este acto de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 13° numeral 8 de la referida Acta Constitutiva y Estatutos Sociales resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MHAYRA THAYRY LINARES DE TARTARET**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.498.387**, para ocupar el cargo de **DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES** de la Fundación Misión Nevado, a partir del día 29 de Septiembre del 2014.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente providencia administrativa, entrará en vigencia a partir del 03 de Octubre del 2014.

Comuníquese y publíquese.

EULALIA TABARES ROLDAN



PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014
Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 409

Fecha: 30 SET 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 7 y 8 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en el artículo 3 numerales 7 y 8 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; y en los artículos 2, 18 y 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de fecha 09 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Interpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 610 de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Interpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, y la Resolución N° 170 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante la cual se dicta la Normativa que regula el Procedimiento para Interpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de la misma fecha,

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del otorgamiento del Título de Intérprete Público al ciudadano que a continuación se indica, para ejercer en el idioma que se señala:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
SILVESTRO PIETRO CAMILO SICHINI SANTINI	V- 8.145.132	ITALIANO

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º Y 15º

Nº 410

Fecha: 30 SET. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 7 y 8 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en el artículo 3 numerales 7 y 8 del Decreto Nº 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; y en los artículos 2, 18 y 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.196 de fecha 09 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto Nº 610 de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, y la Resolución Nº 170 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante la cual se dicta la Normativa que regula el Procedimiento para Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.179 de la misma fecha,

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del otorgamiento del Título de Intérprete Público a la ciudadana que a continuación se indica, para ejercer en el idioma que se señala:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
VICTORIA DEL VALLE MÁRQUEZ LEZAMA	V- 16.309.802	INGLÉS

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº051
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA VICTORIA SIFONTES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.705.428**, como Directora General de Planificación de Corto Plazo adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica y Política del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3 de septiembre de 2014.

Comuníquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto Nº 1.055 del 17/6/2014
G.O.R.B.V. Nº 40.330 de la misma fecha
Ratificado en Decreto Nº 1.213 del 2/9/2014
G.O.R.B.V. Nº 40.489 del 3/9/2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005885

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 11, 40, 41 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7541 de fecha 01 de agosto de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR** las siguientes Unidades Militares al Comando de Operaciones del Componente Guardia Nacional Bolivariana:

- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-11 (ZULIA)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-12 (LARA)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-13 (FALCÓN)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-14 (YARACUY)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-21 (TÁCHIRA)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-22 (MÉRIDA)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-23 (TRUJILLO)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-31 (PORTUGUESA)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-32 (COJEDES)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-33 (BARINAS)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-34 (GUÁRICO)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-35 (APURE)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-41 (CARABOBO)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-42 (ARAGUA)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-43 (DISTRITO CAPITAL)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-44 (MIRANDA)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-45 (VARGAS)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-51 (MONAGAS)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-52 (ANZOÁTEGUI)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-53 (SUCRE)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-61 (DELTA AMACURO)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-62 (BOLÍVAR)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-63 (AMAZONAS)
- Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-71 (NUEVA ESPARTA)

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 085/2014. CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales según su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 77 numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios que se lleven a cabo en el Ministerio, integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
MAYRA VILLEGAS MACHADO C.I. N° V-5.167.450	FINANCIERA	Miembro Principal
NIRIA LUZ CASTRO BERMÚDEZ C.I. N° V- 13.750.260	FINANCIERA	Miembro Suplente
CARLOS BARRERO HERNÁNDEZ C.I. N° V- 13.075.894	JURÍDICA	Miembro Principal
JOHNNY JOSÉ LÓPEZ MALAVER C.I. N° V-12.919.351	JURÍDICA	Miembro Suplente
ORBELIO PEREIRA GONCALVES C.I. N° V- 6.248.128	TÉCNICA	Miembro Principal
MAYRA AGUILAR VÁSQUEZ C.I. N° V- 9.687.252	TÉCNICA	Miembro Suplente
JORGE ARVELÁEZ BERROTERÁN C.I. N° V-18.475.431	TÉCNICA	Miembro Principal
JESUS MANUEL TRUJILLO RIVAS C.I. N° V-10.948.160	TÉCNICA	Miembro Suplente
PABLO REYES PILLIGUA C.I. N° V-11.941.832	TÉCNICA	Miembro Principal
MARLENI MORA MOLINA C.I. N° V- 9.368.398	TÉCNICA	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **HILDEANA AZUCENA ESPINOZA OCHOA**, titular de la cédula de identidad número **V-19.943.623**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.

4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. La constitución válida y las decisiones tomadas de la Comisión de Contrataciones, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

Artículo 7. Se deroga la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 125/2014 de fecha 19 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.302 de fecha 26 de noviembre de 2013.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 086/2014. CARACAS, 3 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales según su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el Decreto N° 5.379 de fecha 12 de junio de 2007 que ordena la adscripción a este organismo, del **Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)**, creado mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de agosto de 2000, en la cual se faculta al Ministerio de adscripción para designar al Gerente General del citado Instituto; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los numerales 1 y 27 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en el artículo 14 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANK RAMÓN ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.491.285 como **GERENTE GENERAL** en condición de **ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 0022/2009 de fecha 1° de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.159 de fecha 16 de abril de 2009.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
 PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 OCT 2014 N° 081 204° y 155°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO**, con cédula de identidad N° 5.314.402, Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en El ciudadano **CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Recursos Humanos.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los actos y documentos relacionados con el personal obrero que deban tramitarse por ante la Inspectoría del Trabajo.
- La certificación de expedientes administrativos del personal empleado y obrero activo e inactivo de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Todo lo concerniente a la liquidación de las prestaciones sociales del personal empleado y obrero de este Ministerio.
- Tramitar todo lo relativo con los movimientos de personal (FP-020), de ingresos, egresos y variación de cargos de personal.

- i) Tramitar todo lo referente con los movimientos de jubilaciones de oficio, por conversión y especiales.
- j) Tramitar todo lo relativo a las nóminas y demás instrumentos de pagos de personal empleado, obrero y contratado del Ministerio.
- k) Notificación de los actos de carácter particular, debidamente aprobados por el Director del Despacho o por el ciudadano Ministro.

Se autoriza al ciudadano **CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO**, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio, en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de personal y relaciones sindicales;
2. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la aplicación y funcionamiento del Sistema de Recursos Humanos e impartir las instrucciones para la ejecución de las competencias;
3. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del desempeño;
4. Realizar, coordinar y controlar los concursos que se requieren para el ingreso del personal y para el ascenso de funcionarios de carrera, según la ley que rija la función pública y las diferentes directrices y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación;
5. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal en materia laboral y funcional así como instruir y sustanciar los expedientes en los casos que corresponda, incluyendo la tramitación de los respectivos procedimientos administrativos por ante el Ministerio con competencia en el Trabajo;
6. Presentar para la consideración del Ministro, los ingresos, egresos, retiros y demás movimientos de personal;
7. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, los registros de asignación de cargos y los movimientos de personal del Ministerio que impliquen modificaciones en el registro de asignación de cargos, cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes;
8. Establecer y controlar el Sistema de Capacitación y Desarrollo de Personal;
9. Dirigir y controlar los servicios sociales, así como el sistema de seguridad social de los trabajadores adscritos al Ministerio;
10. Mantener actualizado el registro de elegibles del Ministerio, con base en las normas que dicte el Ministerio del Poder Popular Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación;
11. Programar y ejecutar las jubilaciones y pensiones reglamentarias y especiales del Ministerio;
12. Programar y controlar las erogaciones correspondientes jubilaciones, pensiones, remuneraciones y demás asignaciones, incluyendo las originadas en las cláusulas económicas contenidas en la Convención Colectiva;
13. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Servicio Médico del Ministerio;
14. Coordinar, ejecutar y controlar la atención médica especializada mediante la suscripción de la Póliza de

Hospitalización, Cirugía y Maternidad del personal del Ministerio, así como el seguro de vida, accidentes y por servicios funerarios;

15. Realizar los trámites administrativos de las cauciones que deba prestar el personal que ejerza funciones de la administración y liquidación de Ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos;
16. Coordinar y ejecutar el Plan Alimentario de los trabajadores del Ministerio, de conformidad con lo previsto en la ley que establece el Programa de Alimentación para los trabajadores;
17. Representar al Ministerio en la elaboración, discusión y decisión en materia de contratación colectiva;
18. Impulsar la conformación de los consejos de trabajadores por áreas del Ministerio como instancia de organización del Funcionario Público.
19. Las demás atribuciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRUBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
 MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 065-14**

Caracas, 29 de septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el Decreto Nº 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, que adscribe a la empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A. (RABSA)**, al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011 e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 20 de diciembre de 1994, anotada bajo el Nº 16, Tomo 258-A-SGDO y la Cláusula Décima Tercera de los estatutos sociales, protocolizados ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 25 de febrero de 2011, quedando asentado bajo el Nº 2, Tomo 42-A-SGDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.625 del 28 de febrero de 2011, y la siendo sus últimas reformas estatutarias las siguientes: la protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 17 de mayo de 2012, anotado bajo el Nº 27, Tomo 137-A SDO; siendo su última modificación el 20 de agosto de 2013, quedando asentada bajo el Nº 234, Tomo 79-A SDO.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Directores Principales de la Junta Directiva de la empresa del Estado **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A. (RABSA)** y sus respectivos suplentes, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Presidente de la Junta Directiva: ANDERSON JOSÉ MEDINA DELGADO titular de la cédula de identidad N° V-9.618.202.

Director Principal: GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° V-9.283.616.

Director Suplente: RAFAEL MARTIN HIDALGO BELISARIO, titular de la cédula de identidad N° V-6.337.217

Director Principal: ANIBAL AUGUSTO FUENTES RONDON, titular de la cédula de identidad N° 18.602.182.

Director Suplente: OSLER JAVIER MORENO SEVILLA, titular de la cédula de identidad N° V-12.991.137.

Director Principal: LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.793.170.

Director Suplente: FRANCO JOSÉ LEANDRO IZQUIERDO, titular de la cédula de identidad N° V- 18.559.354.

Director Principal: LAURENT ZECRI, documento de identidad N° E-84.388.934.

Director Suplente: JAMES LEAVY, titular de la cedula de identidad N° PT0111236.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


YVAN JOSÉ BELLO ROJAS
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° *210*

CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

De acuerdo con el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario; en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana IRMA TEODARDA RUIZ ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-6.933.984, en su condición de **Directora General de la Oficina de Administración y Servicios** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, carácter éste que posee de conformidad con la Resolución N° 006 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los actos y documentos relacionados con la tramitación de los compromisos del Ministerio, derivados de la ejecución del presupuesto.
2. Conjuntamente con el Director o la Directora de Finanzas las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración de gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.
3. Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
4. Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, contratos, pago a proveedores, subsidios o cartas de crédito.
5. Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firmas de cheque y otros títulos de crédito.
6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión del Ministerio.
7. Aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y anticipos otorgados a favor del Ministerio y de oficios mediante los cuales se niega la aceptación de este tipo de garantías.
8. La correspondencia dirigida a los Directores y las Directoras, y dependencias del Ministerio sobre los asuntos relacionados, con administración y finanzas.
9. La correspondencia dirigida al Ministerio de Finanzas, a la Contraloría General de la República, en relación con las gestiones y funciones propias de dicha Dirección.
10. La correspondencia externa, postal telegráfica, radioeléctrico o de cualquier otra naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre los asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
11. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos o circulares emanados de las Direcciones de la Oficina de Administración y Servicios.
12. Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas los actos de trámites relacionados con las licitaciones y cartas de créditos, así como las actividades contables, financieras y ejecución presupuestaria del Ministerio.

Artículo 2. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


 REINALDO IBARRA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 DESPACHO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 153°

Caracas, 16 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000187

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor, en fecha 30 de abril de 2014, el ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, venezolano, mayor de edad, titular de cédula de identidad N° 7.320.321, actuando en nombre propio interpuso en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución N° 01-00-000068, de fecha 21 de abril de 2014**, a través del cual, quien suscribe, en su condición de Contralora General de la República (E), ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara, toda vez que ese Órgano de Control realizó una actuación fiscal signada con el N° DAAC/028/2013, dirigida a evaluar las operaciones relacionadas con el proceso de atención del niño, niña y adolescente, con la finalidad de determinar el cumplimiento de las leyes y efectividad del control interno, cuyo alcance abarcó el año 2012, observándose en el programa de trabajo de dicha actuación que uno de sus objetivos específicos se encontraba dirigido a verificar la formalidad de los documentos generados en los procesos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con en esa entidad local; siendo que se

constató la exigencia por parte de la comisión auditora, de **100** expedientes contentivos de la documentación relacionada con los distintos procesos ejecutados por el aludido Consejo de Protección, toda vez que dicha materia es de la competencia de los órganos a los que alude la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, lo cual devino en la afectación de la legalidad y efectividad de las actividades del Órgano de Control del Municipio Iribarren del Estado Lara.

Antecedentes

En fecha 18 de diciembre de 2013, se recibió en esta Contraloría General de la República, Oficio de la Defensoría del Pueblo mediante el cual se hace del conocimiento de este Máximo Órgano de Control Fiscal, de las actuaciones desplegadas por la Contraloría Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esa Entidad y, en tal sentido solicita a este Organismo adopte las medidas necesarias para el restablecimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.

En virtud de ello, la Dirección de Control de Municipios de este Órgano Contralor, mediante Oficio N° 07-02-23 de fecha 17 de enero de 2014, dirigido al ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, en su condición de Contralor del Municipio Iribarren del estado Lara, solicitó con carácter de urgencia copia certificada de los programas de trabajos, credenciales, requerimientos presentados respuestas otorgadas por los órganos auditados, actas levantadas, Informes Preliminares e Informes Definitivos, relacionados con las actuaciones fiscales realizadas por dicha Contraloría en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; documentación que fue recibida en este Organismo Contralor en fecha 23 de enero de 2014, mediante Oficio del 21 del mismo mes y año, y sus respectivos anexos vinculados con actuaciones asentadas en el expediente signado con el N° DAAC/028-/2013.

Posteriormente, analizadas las actuaciones recibidas, esta Máxima Autoridad constató que la Contraloría del Municipio Iribarren del Estado Lara, realizó una actuación fiscal signada con el N° DAAC/028/2013, dirigida a evaluar las operaciones relacionadas con el proceso de atención del niño, niña y adolescente, con la finalidad de determinar el cumplimiento de las leyes y efectividad del control interno, cuyo alcance abarcó el año 2012, observándose en el programa de trabajo de dicha actuación que uno de los objetivos específicos, se encontraba dirigido a verificar la formalidad de los documentos generados en los procesos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Asimismo, se constató la exigencia por parte de la comisión auditora, de **100** expedientes contentivos de la

documentación relacionada con los distintos procesos desarrollados por el referido Consejo de Protección, con base en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

De ahí que, mediante Resolución N° 01-00-000068 del 21 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4, 14 numeral 1, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 57 de su Reglamento, esta Autoridad resolvió I) Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara; II) Suspender como Contralor del Municipio, al ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, titular de la cédula de identidad N° 7.320.321; III) Designar como Contralora Interventora a la ciudadana Elsy del Carmen Briceño Bastidas, titular de la cédula de Identidad N° 10.3989.132 y IV) Instar al Concejo Municipal de la entidad local para que inicie el procedimiento correspondiente de destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido, y una vez autorizada la misma por la Contraloría General de la República, proceder a su formalización y destitución.

Dicha Resolución fue notificada al ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, mediante Oficio 01-00-000227 de fecha 21 de abril de 2014, siendo recibida el 25 del mismo mes y año.

En fecha 30 de abril de 2014, al prenombrado ciudadano, actuando en nombre propio, interpuso el recurso de reconsideración que nos atañe.

Fundamentos del Recurso

En su escrito recursivo, el ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, alega fundamentalmente lo siguiente:

Que, de la opinión emitida por este Organismo Contralor en fecha 30 de agosto de 2013, se puede colegir que la Contraloría Municipal tenía la competencia para efectuar la actuación fiscal en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en el Municipio Iribarren del Estado Lara; así como la inexistencia de limitaciones para el acceso a la documentación y a los procesos sustanciados por la administración activa, lo cual constituyó la base para que a su entender este Máximo Órgano de Control Fiscal lo habilitó para solicitar información, no obstante que estaba debidamente protegida por disposiciones legales de carácter especial.

Que, la referida Contraloría Municipio no efectuó la presentación de los resultados de la actuación fiscal practicada, ni preliminares, ni definitivos, de ahí que no existan las graves irregularidades a que refieren los términos expresados de la

Resolución N° 01-00-000068 de fecha 21 de abril de 2014, toda vez que para el momento que se produjo la intervención en dicho Órgano de Control, Externo, no se había remitido al órgano auditado, ni a otro ente público o privado, un informe preliminar o definitivo, en virtud que la actuación fiscal fue suspendida.

Que, el amparo incoado por la Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Consejeros de Protección del Municipio Iribarren contra la Contraloría Municipal en referencia, fue declarado Inadmisible por el Tribunal Competente, e igualmente declarada Sin Lugar la apelación ejercida con ocasión del mismo, debido a que se consideró la opinión de la Contraloría General de la República.

Que, no puede atribuirse a su persona presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no intervino en los dos (2) hechos en que fundamenta el Organismo Contralor, debido a que normativamente no tenía asignada la competencia para intervenir en dichas actuaciones.

Que, la Auditoría de Estado está constituida por una serie de pasos y actuaciones cuya competencia específica no está atribuida solamente al Contralor, sino que son responsabilidades directas de Directores, Jefes y Supervisores, siendo que la elaboración de los objetivos específicos corresponde al Supervisor junto con el equipo de trabajo y aprobado por el Director de acuerdo a las normas aplicables.

Que, el Órgano Rector actuó con amplio margen de discrecionalidad al subsumir su conducta en el numeral 7 del artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez que calificó como graves irregularidades, la forma como se redactó uno de los tres objetivos de la auditoría y la solicitud de cien (100) expedientes contentivos de la información relacionada con los distintos procesos del órgano auditado, sin tomar en cuenta que de existir una situación irregular la misma sería de menor entidad.

Que, el órgano auditado nunca consignó, ni entregó a la Contraloría Municipal los expedientes solicitados relativos a los procesos ejecutados por el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, razón por la cual en ningún momento se tuvo acceso a ellos, ni se ejecutó ninguna actividad de revisión o control sobre el aludido Consejo, por lo que la información acerca de dichos casos se encuentra bajo resguardo y en total confidencialidad.

Análisis del Asunto

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por el ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, quien suscribe,

procede a decidir el recurso de reconsideración que nos atañe, previa las consideraciones siguientes:

Alega el recurrente, que según la opinión expresada por la Dirección de Control de Municipios del Organismo Contralor, a través del Oficio N° 07-02-696 de fecha 30 de agosto de 2013, la Contraloría Municipal no tenía limitaciones en cuanto al acceso a documentación y procesos sustanciados por la administración activa, lo cual, en su opinión, constituyó el fundamento para entender que este Máximo Órgano de Control Fiscal, lo habilitó para solicitar información protegida por disposiciones legales de carácter especial.

Ante tal argumento, resulta necesario aclarar que de la lectura que se realice al contenido del Oficio N° 07-02-696 de fecha 30 de agosto de 2013, no se aprecia, ni se desprende, la existencia de instrucciones impartidas por esta Contraloría General de la República a fin de que el Órgano de Control Fiscal Externo, como tal, realizara actuaciones relacionadas con la solicitud de expedientes llevados por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con sede en el Municipio Iribarren vinculados con procedimientos regulados por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007.

Es por demás claro, que contrariamente a lo indicado la referida comunicación se circunscribe a fijar pautas acerca de la competencia de los Órganos de Control Fiscal para solicitar información en materia de **vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes, así como de las operaciones relativas a los mismos**; en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ello en aras de la protección y salvaguarda del patrimonio público. De ahí que el argumento bajo análisis carece de fundamento. **Así se decide.**

Por otra parte, argumenta la impugnante que este Órgano Rector actuó con amplio margen de discrecionalidad al calificar como graves irregularidades, la forma como se redactó uno de los tres objetivos de la auditoría y la solicitud de cien (100) expedientes contentivos de la información relacionada con los distintos procesos del órgano auditado, sin tomar en cuenta que nunca los consignó, ni entregó, ni ejecutó ninguna actividad de revisión o control sobre el aludido Consejo, siendo que dicha información se encuentra bajo resguardo y en total confidencialidad.

En ese sentido, es de indicar como se dijo en los antecedentes del caso, que la intervención de la Contraloría del Municipio Iribarren del estado Lara se hizo atendiendo al Oficio de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante el cual la Defensoría del Pueblo hace del conocimiento de este Máximo Órgano de Control Fiscal de

una serie de actuaciones desplegadas por ese órgano en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esa localidad, por lo que solicita se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Con fundamento en la situación expuesta, la Dirección de Control de Municipios de este Órgano Contralor giro Oficio N° 07-02-23 de fecha 17 de enero de 2014, dirigido al ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, en su condición de Contralor del Municipio Iribarren del estado Lara, solicitando con carácter de urgencia copia certificada de los programas de trabajos, credenciales, requerimientos presentados, respuestas otorgadas por los órganos auditados, actas levantadas, Informes Preliminares e Informes Definitivos, relacionados con las actuaciones fiscales realizadas por dicha Contraloría; documentación que fue recibida en este Organismo Contralor en fecha 23 de enero de 2014, mediante Oficio del 21 del mismo mes y año, y sus respectivos anexos.

Del análisis de los elementos remitidos se determinó la materialización de una serie de hallazgos de tal magnitud que condujeron a la convicción de la existencia de **graves irregularidades** a la luz de lo previsto en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las cuales a tenor de lo establecido en dicha norma se concretan con todo acto, hecho u omisión, que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y la economía de las actividades del órgano de control evaluado, para lo cual es necesario ejercer las acciones pertinentes que coadyuven con la corrección de las mismas, a fin de asegurar la correcta actuación y funcionamiento del Órgano de Control intervenido.

En el caso concreto se debe destacar que la Contraloría del Municipio Iribarren del Estado Lara, al realizar la actuación fiscal signada con el N° DAAC/028/2013, dirigida a evaluar las operaciones relacionadas con el proceso de atención del niño, niña y adolescente e incluir en su programa de trabajo como uno de los objetivos específicos, el de verificar la formalidad de los documentos generados en los procesos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tal anomalía se constituyó en graves irregularidades conforme a la mencionada norma.

Ello es así, en virtud que a dicha Contraloría no le estaba permitido realizar una actuación que involucrara la obtención de información acerca de procesos dirigidos a garantizar y hacer efectivo el principio del Interés superior del niño, niña y adolescente, el cual debe ser considerado con preeminencia por las instituciones públicas o privadas o de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, en pro del

bienestar de estos sujetos de derecho, tal como lo ha expresado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia de fecha 23 de marzo de 2012, recaída en el expediente N° 2008-0855.

Cabe destacar, que dicho principio se estatuyó primeramente en la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo acogido en los artículos 75 y 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el reconocimiento a su vez de principios programáticos que han sido desarrollos por la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.

En efecto, la información requerida por el referido Órgano de Control Municipal al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esa entidad local, consistente en la exhibición y entrega de cien (100) expedientes relacionados con los procesos desarrollados conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes era de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en el literal "c" del artículo 284 *elusdem*.

Siendo que en todo caso, las actividades de supervisión de las actuaciones que realicen los Consejos de Protección con competencia en esa área, así como las labores de seguimiento de los procedimientos contemplados en la referida Ley Orgánica, corresponden a la Defensoría del Pueblo, específicamente a los Defensores o Defensoras del Pueblo para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes del respectivo Estado o Municipio, en atención a lo establecido en los artículos 169-A, en concordancia con el literal K del artículo 170-A *elusdem*, siendo que tales procedimientos que tienen naturaleza diferente a las actividades de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales asignados al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con sede en el Municipio Iribarren del Estado Lara, así como de las operaciones relativas a los mismos; en aras de la protección y salvaguarda del patrimonio público municipal.

Es por ello, que ante tales regulaciones de carácter especialísimo, resulta concluyente aseverar que las irregularidades detectadas en la Contraloría del Municipio Iribarren en la actuación fiscal practicada por este Organismo Contralor fueron suficientes de tal magnitud para fundamentar la intervención y posterior suspensión del titular de la misma, siendo irrelevante para determinarlas los aspectos indicados por el impugnante, razón por la cual se desestima el presente alegato. **Así se decide.**

Asimismo, alega el recurrente, que la auditoría de estado está constituida por una serie de pasos y actuaciones cuya competencia específica no está atribuida solamente al Contralor, sino que son responsabilidades directas de Directores, Jefes y Supervisores,

siendo que la elaboración de los objetivos específicos corresponde al Supervisor junto con el equipo de trabajo y es aprobado por el Director de acuerdo a las normas aplicables.

Con relación a este planteamiento, es menester indicar que si bien en un órgano o ente existe la segregación de funciones a través de la normativa interna respectiva, no es menos cierto que la Máxima Autoridad Jerárquica del mismo tiene la ineludible obligación de direccionar y dirigir todas las actuaciones, a fin de que sean realizadas conforme a los principios de eficiencia económica y competencia.

En el caso concreto, en la Contraloría del Municipio Iribarren, el responsable y garante del cumplimiento de los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normas aplicables, así como de la legalidad de los actos dictados en el ámbito de la competencia del referido Órgano correspondían al ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, toda vez que dicha Contraloría de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, actuaba bajo su responsabilidad y dirección en su condición de Contralor Municipal, por lo que mal puede pretender desplazar la responsabilidad que tenía al realizarse la referida actuación en funcionarios bajo su dependencia, máxime cuando mediante Oficio CMI 0314-2013 de fecha 2 de mayo del mismo año, emitió las respectivas credenciales a funcionarias de ese Órgano para requerir la información inherente a los procesos antes mencionados, así como para realizar inspecciones y fiscalizaciones y demás procedimientos técnicos en el referido Consejo. **Así se decide.**

Finalmente, arguye el impugnante que el amparo incoado por la Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Consejeros de Protección del Municipio Iribarren contra la Contraloría Municipal en referencia, fue declarado Inadmisible por el Tribunal Competente, e igualmente declarada Sin Lugar la apelación ejercida con ocasión del mismo, debido a que se consideró la opinión de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, es de indicar que contrariamente la sentencia signada con los Nos. 436- 2013 y 026-2014 del 13 de diciembre del 2013, y 04 de Febrero 2014 invocadas por el recurrente, de ningún modo pudo haber valorado el Oficio emanado de esta Contraloría General de la República puesto que la referida acción de amparo ni siquiera fue admitida por el Tribunal correspondiente. **Así se decide.**

Decisión

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe, Contralora General de la República (E), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, declara **Sin Lugar** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **Ángel Jesús Colmenarez Barrada**, antes identificado y, en consecuencia **Confirma** la Resolución N° 01-00-000068, de 21 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.395 del 21 de abril del año 2014.

Notifíquese al interesado la presente decisión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y adviértasele que contra la misma podrá ejercer acción contencioso administrativa de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Comuníquese y publíquese.



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nro. 099/09/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABOU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal numerales 1, 2 y 3, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley...."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 Numeral 3 de la Ley del Poder Público Municipal, le corresponde al Alcalde del Municipio "...Dictar reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos en la entidad local...."

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, "La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos".

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 089/08/2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.490 de fecha 04 de Septiembre de 2014, el ciudadano Alcalde dictó Acto Administrativo mediante el cual se otorga Pensión de Jubilación Especial a la ciudadana **EMMA ISABEL MOTA DE GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.868.286**, sin hacer mención al último cargo desempeñado por la funcionaria, al monto de la jubilación y con el término incorrecto de "Pensión de Jubilación", por lo cual se requiere su corrección material.

RESUELVE

Corregir el Acto Administrativo dictado mediante Resolución N° 089/08/2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.490 de fecha 04 de Septiembre de 2014, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Se incluye un quinto CONSIDERANDO cuyo contenido es del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO

Que la ciudadana **EMMA ISABEL MOTA DE GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.868.286**, ocupa actualmente el cargo de **DIRECTORA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, con un sueldo normal mensual de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 11.826,00)**, siendo esté el cargo y sueldo a considerar para el otorgamiento de la Jubilación Especial."

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo Primero, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana **EMMA ISABEL MOTA DE GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.868.286**."

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el Artículo Segundo, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial es **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 6.208,65)** mensuales. Cantidad ésta que resulta de la aplicación de los cálculos establecidos en los Artículos 8 y 9 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios."

ARTÍCULO CUARTO: Se incluye un nuevo artículo con la denominación **"ARTÍCULO QUINTO"**, redactado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO: Se comisiona suficientemente a la Dirección Talento Humano de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los fines de que ejecute el presente Acto Administrativo y practique las notificaciones respectivas."

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto la Resolución N° 089/08/2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.490 de fecha 04 de Septiembre de 2014, con las reformas aquí sancionadas, y en el correspondiente texto único, corrija la numeración, ajústese la redacción de todas las disposiciones al lenguaje de género conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín, Estado Carabobo, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014).

CHARBEL ABOU ATTIEH
Alcalde del Municipio San Joaquín
Del Estado Carabobo

El Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, Corrige la Resolución 089/08/2014, en la forma siguiente;

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nro. 089/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABOU ATTIEH, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por la ciudadana EMMA ISABEL MOTA DE GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.868.286, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana EMMA ISABEL MOTA DE GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.868.286, ocupa actualmente el cargo de DIRECTORA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, con un sueldo normal mensual de ONCE MIL OCHO CIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 11.826,00), siendo esté el cargo y sueldo a considerar para el otorgamiento de la Jubilación Especial."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana EMMA ISABEL MOTA DE GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.868.286.

ARTICULO SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial es SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 6.208,65) mensuales. Cantidad ésta que resulta de la aplicación de los cálculos establecidos en los Artículos 8 y 9 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

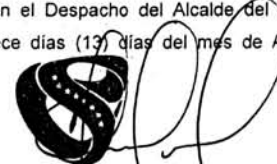
ARTICULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y surtirá efecto a partir de su notificación al funcionario interesado.

ARTICULO QUINTO: Se comisiona suficientemente a la Dirección Talento Humano de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los fines de que ejecute el presente Acto Administrativo y practique las notificaciones respectivas.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece días (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).


CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUIN
DEL ESTADO CARABOBO

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-068-2009

San Juan de los Morros, 16 de diciembre de 2009
199° y 150°

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000), y su Enmienda N° 1 de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009, en el artículo 163, la Constitución del Estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del Estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Guárico, reformado parcialmente mediante Resolución N° 01-057-2006 y Resolución Reorganizativa N° 1, reformada parcialmente, mediante Resolución N° 01-058-2006, ambas (G.O.E.G. Extraordinaria N° 151, de fecha 29 de diciembre de 2006).

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: *"La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala *"Corresponde al Contralor General del Estado:...(Omissis)... 2.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: *"... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales..."*

CONSIDERANDO

Que éste órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la funcionaria **CATERINA SCAGANI DIOTAINTI**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.782.075, quien se ha desempeñado en el cargo de Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 22 de enero de 2008 (G.O.R.B.V. N° 38.855 de fecha 22/01/2008), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado *supra*, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional y el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio DGDCP- 003286, de fecha 08 de diciembre de 2009, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **CATERINA SCAGANI DIOTAINTI**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.782.075, de cuarenta y cinco (45) años de edad y veinticuatro (24) años, seis (6) meses y ocho (8) días de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Secretaria Ejecutiva en este Órgano de Control, con un sueldo promedio mensual de Novecientos Setenta Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 970.77).

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de éste Órgano de Control para el ejercicio 2009, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del Estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana **CATERINA SCAGANI DIOTAINTI**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.782.075, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 07 de diciembre de 2009, mediante planilla FP-026 y según Oficio DGDCP-003286 de fecha 8 de diciembre de 2009, emanado de la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

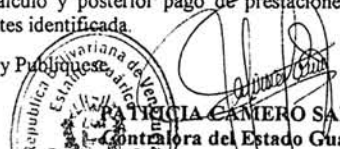
SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Quinientos Ochenta y dos Bolívares con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 582.46), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 6.660 (G.O.R.B.V. N° 39.153, de fecha 30 de marzo de 2009), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de Septiembre de 2009 por Bolívares Novecientos Sesenta y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 967,50)

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana **CATERINA SCAGANI DIOTAINTI**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.394.334, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramitarse lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Comuníquese y Publíquese


PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.511
Caracas, viernes 3 de octubre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierde que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**